

San Carlos de Bariloche, 7 de mayo de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados: **C.A.V. C/ S.M.N. S/ HOMOLOGACIÓN ,
BA-01126-F-2025, .-**

Y CONSIDERANDO: Que en fecha 22.03.2024 las pares formularon acuerdo de cuota de alimentos el cual fue homologado mediante providencia BA-01126-F-2025-I0005.-

El acuerdo referido obligaba al Sr. Sariego a abonar en beneficio de la niña S. la suma correspondiente al 30% del SMVYM (Salario Mínimo Vital y Móvil) a partir del mes de Abril de 2024, del 1 al 10 de cada mes, suma que se depositaría en la cuenta en pesos de A. – Banco Patagonia SA – Nro 3. – CBU: 0..

Asimismo se comprometió a abonar las cuotas mensuales del Jardín Luna Gorda al que asiste S.. Por ultimo la obra social de S. estaría a su cargo y abonaría el 50% de gastos extraordinarios.-

Que la actora por escrito Nro. E003 denunció incumplimiento del pago de la cuota durante el periodo octubre 2024 / junio 2025, liquidando un monto debido de \$1.078.945,41.-

El accionado mediante escrito Nro. E0011 se presenta impugna la liquidación y practicando una nueva que arroja una suma debida de \$376.066,73 y sostiene que el monto arrojado por la liquidación fue abonado en especies. Hecho que no acredita.-

Para alcanzar ese resultado en la liquidación informo y acredito pagos realizados que fueron depositados a una cuenta de mercado pago perteneciente a la Sra. Cid.-

Asimismo el actor imputo pagos pertenecientes a los meses de julio, agosto y septiembre 2025, sin embargo no los consigno en la planilla como montos debidos.-

En función de esto ultimo el periodo a liquidar queda fijado entre los meses octubre 2024 y septiembre 2025.-

Que las transferencias efectuadas por el actor y acreditadas mediante documental no alcanzarían para ser imputadas como pago efectivo de la cuota, conforme los parámetros establecidos por el propio accionado en la obligación fijada en el acuerdo de fecha 22.03.2024, ello es pago del 30% del smvm, entre 1 y 10 de cada mes, en cuenta bancaria.-

No obstante mediante escrito Nro. E0011 la actora reconoce los depósitos parciales y

fuera de plazo y los imputa en la nueva liquidación que practica como cuotas pagas.-

En esta ultima liquidación se agregan las cuotas del período julio, agosto y septiembre 2025, la deuda respectiva y los pagos efectuados, desconociéndose el pago en especie de la deuda a la que refirió el accionado mediante escrito Nro. E0011 \$376.066,73.-

Que en función del análisis efectuado corresponde aprobar la liquidación acompañada por la actora mediante escrito Nro. E0014 el 18 de septiembre de 2026 por contemplar el periodo octubre 2024 /septiembre 2025, las cuotas debidas y las cuotas pagas acreditadas.-

A lo demás solicitado, hágase saber que deberá iniciar el correspondiente expediente de ejecución de alimentos a los fines correspondientes acompañando copia de la sentencia, liquidaciones, aprobaciones de las mismas, notificaciones correspondientes e informe del Banco Patagonia S.A. donde surja número de cuenta judicial y C.B.U.

Hágase saber que la ejecución de la presente Sentencia, será llevada a cabo por el actuario del Juzgado en virtud de la delegación de facultades de la suscripta conforme art. 92 del CPF. **ASI RESUELVO.**

Regístrese. Protocolícese. Notifíquese en los términos del Art. 120cpcc.-

LAURA CLOBAZ
JUEZA